

## **Circular 1116-2020**

**Transcribimos a ustedes una nueva circular que recibimos el día 27 de abril 2020 de nuestros amigos de CASS-Abogados en relación al Retiro De Recursos De Afores Por Desempleo.**

Según cifras dadas a conocer por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), en el primer trimestre del presente año, los trabajadores con Cuenta Individual en las AFORES retiraron - por situación de desempleo - un total de 3 mil 537 millones de pesos, lo que representa un incremento del 36.2 % con respecto al monto retirado en el mismo trimestre del año de 2019.

Recordemos que tales retiros tienen su fundamento en lo que dispone la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social, que establece que durante el tiempo en que un trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a "... retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, ..."

Es decir, que las cifras dadas a conocer por la CONSAR no reflejan aún las modificaciones en las relaciones laborales que han realizado algunas empresas precisamente a partir del pasado mes de marzo, por causa de la emergencia sanitaria de fuerza mayor presentada por la epidemia de COVID-19.

En efecto, según cifras oficiales del IMSS, entre el 13 de marzo y el 6 de abril del presente año, se presentó una reducción de casi 350 mil puestos de trabajo (Ver Circular CASS 14/2020, del 8 de abril); reducción que se traducirá en un número todavía mayor de los retiros en los próximos meses, al irse cumpliendo los 45 días posteriores al despido que establece la disposición antes referida.

Es de precisar que, tales retiros podrán efectuarse sólo si la cuenta individual tiene al menos 3 años de haber sido abierta y el trabajador tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al IMSS acreditados a dicha cuenta. Cumpliendo estos requisitos, el trabajador dado de baja podrá retirar en una sola exhibición una cantidad equivalente a 30 días de su último salario base de cotización, con un límite de 10 veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal.

**El** otro requisito que establece la Ley para acceder al retiro es que el trabajador acredite no haber efectuado retiros durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de retiro de sus recursos.

Como si todo lo anterior no fuera suficiente para dificultarle al trabajador el ejercicio del derecho al retiro de sus recursos de la Cuenta Individual, la misma Ley contiene una disposición que pretende disuadirlo de optar por tal retiro.

En efecto, el artículo 198 establece que lo que el trabajador retire por este concepto de desempleo, se le disminuirá - convertido en semanas - a las que hubiera cotizado a lo largo de toda su vida laboral, lo cual necesariamente repercute negativamente en su posibilidad de cumplir con el requisito de cotizar las 1,250 semanas necesarias para tener derecho a una pensión de Vejez o Cesantía en Edad Avanzada.

Aunque la propia Ley prevé la posibilidad de reintegrar total o parcialmente los recursos que se hubieren retirado por este concepto, y con ello, la reintegración de las semanas descontadas; la realidad es que en la práctica tal situación raramente se presenta, por razones económicas fácilmente imaginables.

En resumen, creemos que el retiro de recursos de las Cuentas Individuales administradas por las AFORES resulta un mero paliativo ante la situación de desempleo que enfrentan regularmente los trabajadores y que se agravará ahora como fatal consecuencia económica de la crisis sanitaria actual; circunstancia que hace más que evidente la necesidad de establecer en México un verdadero Seguro de Desempleo, incorporado al esquema de protección de la seguridad social.

**“Unámonos en un Gran Acuerdo Por México”**

